

**RV: DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO - RADICADO:
05001310300820220009700**

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/07/2022 10:07 AM

Para: Andres Felipe Hoyos Franco <ahoyosf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 8:08

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO - RADICADO: 05001310300820220009700



**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de
Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: Oscar Alexander Raigoza Patiño <oscar.raigoza.juridico@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 4:57 p. m.

Para: jorge.enrique.abogado <jorge.enrique.abogado@gmail.com>; harrisonstivenacevedo@gmail.com <harrisonstivenacevedo@gmail.com>; Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO - RADICADO: 05001310300820220009700

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Adjunto contestacion en lo relacionado a:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTA PATRICIA AGUDELO FLOREZ
DEMANDADA: LUZ CRISTINA SOTO AGUDELO
RADICADO: 05001310300820220009700
ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

Cordialmente,

OSCAR ALEXANDER RAIGOZA PATIÑO

C.C. No. 98.668.460 expedida en Envigado, Antioquia

T.P. No. 340840, del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: oscar.raigoza.juridico@gmail.com

Teléfono celular: 3147657819



Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTA PATRICIA AGUDELO FLOREZ
DEMANDADA: LUZ CRISTINA SOTO AGUDELO
RADICADO: 05001310300820220009700
ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

OSCAR ALEXANDER RAIGOZA PATIÑO, mayor y vecino de la ciudad de Itagüí, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, muy respetuosamente y estando dentro del término legal, me permito proponer excepciones de mérito en favor de mi prohijada LUZ CRISTINA SOTO AGUDELO con fundamento en lo siguiente:

EXCEPCIONES

PRIMERO: Excepción derivada del negocio jurídico Una vez se da acuciosa lectura señor Juez al pagaré objeto de la presente ejecución, se evidencia entonces por parte del suscrito que existe un vicio en el origen causal del negocio jurídico, toda vez que pese a encontrar en el escrito de demanda que se describe una obligación pagadera en una fecha específica, al momento de leer el pacto entre las partes, surge entonces una intención de parte del acreedor de vincularse con mi prohijada a través de una obligación por instalamentos y en ese orden de ideas esto se pacta en la clausula primera y cuarta del pagare de fecha 07 de enero de 2015.

Para clarificar ante el despacho judicial, vemos que en los hechos y pretensiones de la demanda se habla de una obligación por valor de \$120.000.000, la cual se encuentra debidamente diligenciada en el pagaré y sin lugar a alguna instrucción para su llenado posterior a su firma. Sin embargo, en virtud del principio de literalidad y autonomía de los títulos valores preceptuado en el artículo 619 y 627 del Código de Comercio que preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías."



"ARTÍCULO 627. <OBLIGATORIEDAD AUTÓNOMA DE TODO SUSCRIPTOR DE UN TÍTULO- VALOR>. Todo suscriptor de un título-valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás."

encontramos que en el título valor en la cláusula primera se estipula que se pagara la obligación en las fechas de amortización y cuotas señaladas en la cláusula tercera y en la cláusula cuarta, se consigna una cláusula que aceleraría el capital en el momento en que se incumpliera una o cualquiera de las obligaciones aquí demandadas.

Así las cosas, resulta conveniente remitirnos señor Juez al artículo 620 del Código de Comercio que preceptúa lo siguiente:

ARTÍCULO 620. <VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

Es decir, con al dar lectura del título valor se entiende entonces que nos encontramos ante una obligación pactada por instalamento, a tal punto que dentro de ella la demandante se vio obligada a pactar una cláusula para acelerar el capital al momento de un incumplimiento; sin embargo, este incumplimiento o aceleración del capital pactado por cuotas, podría tener entonces algunos abonos que no han sido descritos ni con la presentación de la demanda, ni el reverso del pagaré, ni con un cuadro de amortización que describa las fecha de pago pactadas entre las parte y los abonos realizados a esta obligación

SEGUNDO: EXCEPCION DE INDEBIDA REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE:

El poder otorgado para la representación de los intereses judiciales de la demandante, no se fue aceptado por el abogado JORGE ENRIQUE RIOS GALLEGO, ni adicional a ello el mismo no fue otorgado de conformidad con el artículo 74 del código general del proceso, siendo esto incluso un requisito para la admisión de la demanda. Ahora bien, el poder tampoco es otorgado a través de mensaje de datos tal y como lo preceptúa el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto teniendo en cuenta que dicha norma se encontraba vigente a la fecha de presentación de este proceso ejecutivo.





Téngase en cuenta señor juez, que el incumplimiento de este rito procesal y el que no sea subsanado por la parte puede configurar eventualmente en una nulidad procesal insaneable.

DEPENDIENTE JUDICIAL:

Acredito como mi Dependiente Judicial a Harrison Stiven Acevedo Arboleda identificado con CC N° 1.037.611.805 de Envigado, con tarjeta provisional No.27710 y con correo electrónico harrisonstivenacevedo@gmail.com mi dependiente queda autorizado para retirar oficios, despachos comisorios, títulos, edictos, la demanda en caso de ser necesario, revisar el expediente y todo lo inherente al proceso.

NOTIFICACIONES:

OSCAR ALEXANDER RAIGOZA PATIÑO

C.C. No. 98.668.460 expedida en Envigado, Antioquia

T.P. No. 340840, del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: oscar.raigoza.juridico@gmail.com

Teléfono celular: 3147657819

Dirección:

ANEXOS:

- Copia de la tarjeta provisional del Dependiente Judicial.

Cordialmente,

OSCAR ALEXANDER RAIGOZA PATIÑO

C.C. No. No. 98.668.460 expedida en Envigado, Antioquia

T.P. No. 340840, del C. S. de la J.



Re: OTORGAMIENTO DE PODER

Oscar Alexander Raigoza Patiño <oscar.raigoza.juridico@gmail.com>

Mar 26/07/2022 3:47 PM

Para: Cristina Soto <cristinasoto2078@hotmail.com>

Buenas Tardes

Yo **OSCAR ALEXANDER RAIGOZA PATIÑO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Itagüí, profesional del derecho identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.668.460 expedida en Envigado Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional No. 340840 del Consejo Superior de la Judicatura y con dirección electrónica: oscar.raigoza.juridico@gmail.com, acepto poder para representación de la señora **LUZ CRISTINA SOTO AGUDELO** mayor y vecina de la ciudad de Envigado Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.328.003 expedida en el Municipio de Yolombó Antioquia, con dirección electrónica: [cristinasoto2078@hotmail.com]cristinasoto2078@hotmail.com.

Acepto,



OSCAR ALEXANDER RAIGOZA PATIÑO

C.C. No. No. 98.668.460 expedida en Envigado Antioquia

T.P. No. 340840, del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: oscar.raigoza.juridico@gmail.com

El mar, 26 jul 2022 a las 15:35, Cristina Soto (<cristinasoto2078@hotmail.com>) escribió:
Madelin, 26 de julio de 2022

SEÑOR

JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

LUZ CRISTINA SOTO AGUDELO mayor y vecina de la ciudad de Envigado Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.328.003 expedida en el Municipio de Yolombó Antioquia, con dirección electrónica: [\[cristinasoto2078@hotmail.com\]](mailto:cristinasoto2078@hotmail.com)cristinasoto2078@hotmail.com, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho OSCAR ALEXANDER RAIGOZA PATIÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.668.460 expedida en Envigado Antioquia y portador de la Tarjeta Profesional No. 340840 del Consejo Superior de la Judicatura y con dirección electrónica: oscar.raigoza.juridico@gmail.com, para que en mi nombre y representación realice y tramite contestación de la demanda correspondiente al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA con N° de Radicado 05001-31-03-008-2022-00097-00, e iniciado por el Abogado JORGE ENRIQUE RIOS GALLEGO, en representación de la señora MARTA PATRICIA AGUDELO FLOREZ identificada con la cedula de ciudadanía 32.538.509.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, recibir dineros y/o retirar y cobrar depósitos judiciales, comprometer, rematar bienes, suscribir documentos, e iniciar incidente de autenticidad y tachar de falsos documentos presentados dentro del proceso y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de mis intereses legales.

Solicito aceptar está petición y reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



LUZ CRISTINA SOTO AGUDELO

C. C. N° 39.328.003 expedida en Yolombo Antioquia.

Dirección electrónica: cristinasoto2078@hotmail.com,

Acepto,

OSCAR ALEXANDER RAIGOZA PATIÑO

C.C. No. No. 98.668.460 expedida en Envigado Antioquia

T.P. No. 340840, del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: oscar.raigoza.juridico@gmail.com

Luz Cristina Soto Agudelo
Administradora de Empresas
3165235882 | Cristinasoto2078@hotmail.com
Medellín, Colombia

--

Oscar Alexander Raigoza Patiño
Abogado - Conciliador en Derecho
Corporación Universitaria de Sabaneta
Móvil: 3147657819 - Twitter: @raigozaabogado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 39-328-003

SOTO AGUDELO

APELLIDOS

LUZ CRISTINA

NOMBRES

Luz Cristina Soto Agudelo

REPUBLICA FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1978

YOLOMBO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

B+

C/S RH. TRADUJIA

F

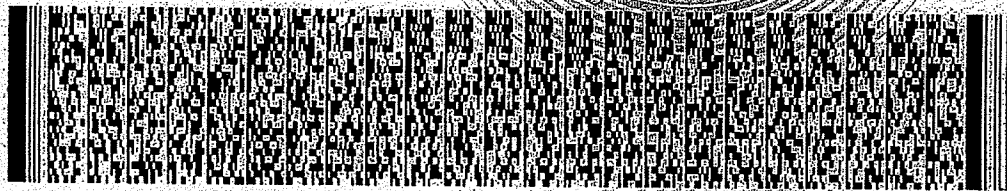
SEXO

09-DIC-1996 YOLOMBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0116600-00201866-F-0039328003-20091204 0018675984A.1 2530506577

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

OSCAR ALEXANDER

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:

RAIGOZA PATINO

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
CORP. U. DE SABANETA

FECHA DE GRADO
11/12/2019

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
98668460

FECHA DE EXPEDICIÓN
24/01/2020

TARJETA N°
340840



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS
Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA
LICENCIA TEMPORAL

RESOLUCIÓN **27710**

NOMBRES HARRISON STIVEN
APELLIDOS ACEVEDO ARBOLEDA
CEDULA 1.037.611.805
UNIVERSIDAD INST. U. SALAZAR Y HERRERA



12/08/2021
FECHA DE
EXPEDICIÓN

05/12/2022
FECHA DE
VENCIMIENTO


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

